



Uniones de hecho versus concubinato en la práctica judicial

resumen

Con la realización del presente análisis jurisprudencial pretendemos, mediante la puesta en práctica de una metodología activa basada en el método del caso, adentrar al alumnado del Grado en Derecho a la relevancia práctica de la sentencia del Tribunal Supremo (TS) (Sala de lo Civil). Núm. 17/2018, de 15 de enero, la cual, nos muestra cómo la línea jurisprudencial más seguida por esta Sala en los últimos años es que no cabe aplicar por analogía legis las normas del matrimonio a los supuestos de ruptura de la convivencia more uxorio o unión de hecho; si bien no se descarta que pueda recurrirse, en defecto de pacto, a principios generales como el del enriquecimiento injusto. En el caso planteado, el Sr. Olegario, recurrió la sentencia dictada al fijar una pensión compensatoria a favor de su expareja, la Sra. Zaira, por entender que la misma infringía la doctrina de la Sala de lo Civil del TS, conforme a la cual, no cabe la aplicación analógica del artículo 97 del Código Civil español (CC) a las parejas de hecho. Argumentando expresamente que la aplicación de la doctrina del enriquecimiento a la que se refiere la jurisprudencia, requeriría la prueba de un desequilibrio que, en este caso no se había producido, pues desde el inicio de la convivencia: 1º Él había trabajado para varias empresas; 2º ella, que había trabajado previamente en otras empresas continuó haciéndolo después de la convivencia; de modo que pudo compatibilizar el trabajo con la maternidad, aunque fuera con reducción de jornada y que, desde 2005, año en que se constituyó por ambos la sociedad familiar Ópalo, trabajó para esta empresa, de la que ha estado cobrando un sueldo. Partiremos de la premisa general de que en el Derecho Civil estatal no existe una regulación general de las parejas no casadas -ni una regulación específica como sí ocurre con el matrimonio, sino que se han dictado normas especiales en cada Comunidad Autónoma, como en el caso que estamos examinando se alude a la aplicación de las leyes dictadas por la Comunidad Valenciana para regular las uniones de hecho o como más adelante veremos de modo comparativo, la normativa andaluza sobre parejas de hecho. En este sentido, el legislador ha equiparado a algunos efectos las parejas no casadas al matrimonio, pero precisamente ello no ocurre igual en el caso concreto de la compensación para los matrimonios reconocida en el artículo 97 CC. Los estudiantes razonarán jurídicamente y, al finalizar dicho caso, comprenderán mejor cómo el TS mantiene que sí son admisibles genéricamente los pactos o acuerdos entre los convivientes, a la luz de lo dispuesto expresamente en el 1255 CC.

palabras clave

caso, matrimonio, uniones de hecho, TS.

autores

Elisa Muñoz Catalán

UNIR

Derecho (Dpto. Derecho)